

de Impuesto Sobre la Renta, correspondiente al ejercicio de 2018, lo cual se detalla a continuación:

OTROS<1,000,000

Cartera Otros, con Renta Gravada Menor a \$ 1,000,000.00 = 571,878

Mediana<5, 000,000

Cartera Medianos, con Renta Gravada Menor a \$ 5, 000,000.00 = 2,407

Micro<50,000

Pequeña<1, 000,000

Mediana<5, 000,000

Renta Gravada Menor a \$ 50,000.00 = 542,154

Renta Gravada Menor a \$ 1, 000,000.00 = 572,660

Renta Gravada Menor a \$ 5, 000,000.00 = 575,305

Por otra parte, se envió correo electrónico el día siete de mayo del presente año, al Departamento de Registro y Control de Contribuyentes de esta Dirección General, el cual pudiese brindar la información del número de empresas de la cartera de contribuyentes de medianos y otros, por departamento y actividad económica.

En ese sentido, el Departamento de Registro y Control de Contribuyentes de esta Dirección General, por correo electrónico el día ocho de mayo del presente año, proporcionó en formato Excel el reporte de la cartera de otros y medianos contribuyentes por Departamento y Actividad Económica.

Es importante Aclarar en este requerimiento, que la Dirección General Impuestos Internos clasifica su cartera de contribuyentes en tres categorías, las cuales son: Grandes, Medianos y Otros, no existiendo como tal la categoría de pequeños contribuyentes, ya que esta se maneja como "otros", por lo que, en esos términos se brindará la información solicitada.

Además, es oportuno también aclarar que esta Dirección General no clasifica a los contribuyentes por sector económico, tal como lo solicita, sino que el término que se utiliza es "actividad económica", por lo que, de esa forma será proporcionada.



Asimismo, en referencia a la solicitud de *proporcionar cantidad de empleados por empresa*, esta Oficina le manifiesta que como Ministerio no tenemos disponible esta información, por lo que, se sugiere consultarlo por medio del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, o en la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC).

Así también, en la solicitud presentada requiere detalle de NIT, por medio del cual se le advierte que de conformidad al artículo 6 literal f) la Ley de Acceso a la Información Pública establece que: *“Información confidencial es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido”*.

Entre la cual se ubican los Datos Personales, que son definidos por el literal a) del referido artículo, como aquella información privada concerniente a una persona, identificada, identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga, los cuales son datos personales sujetos a confidencialidad, según se establece en los artículos 6 literal a) y 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Al respecto, existe como sustento legal la resolución de referencia **NUE 49-A-2014**, de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, expresa que:

“Existe como categoría de información, la cual es información que únicamente interesa a su titular y aunque se encuentre en poder de un ente obligado no es información pública, salvo consentimiento expreso del interesado, a esta se llama información confidencial. Este tipo de información comprende números de documentos personales, como número de DUI, NIT, NUP, ISSS,...”

En el mismo sentido, el artículo 33 de la citada ley establece, que los entes obligados al cumplimiento de la misma, no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el

consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información.

Cabe mencionar, lo expuesto por el referido Instituto, en la resolución de referencia **NUE-165-A-2014**, emitida a las diez horas veintitrés minutos de día veintidós de diciembre de dos mil catorce, relativa a la información tributaria que se posee de los contribuyentes, en la cual precisó: *“por lo tanto, la administración tributaria, en este caso el MH, tendrá que brindar el acceso a la información únicamente a aquellos que hayan acreditado fehacientemente que sean los titulares de la información. Esta situación se confirma en el Art. 28 del Código Tributario que establece la reserva de la información de los documentos en poder de ésta. En este sentido, el apelante tuvo que haber acreditado que es representante o cuando menos, apoderado de la sociedad en mención, situación que no comprobó”*.

De ahí que, la Ley de Acceso a la Información Pública le ha establecido en el artículo 32, el deber a este Ministerio de proteger los datos personales de todos los ciudadanos, entre los cuales se encuentra el dato solicitado.

En consonancia con lo anterior, esta Oficina se encontraría inhibida legalmente de proporcionar información sobre Número de Identificación Tributaria (NIT) de los contribuyentes registrados en esta Administración Tributaria; reiterándose que la misma tiene carácter de confidencial bajo los parámetros antes señalados.

Sin embargo, es de aclarar que la restricción legal contenida en el artículo 28 inciso último del Código Tributario, no le aplica cuando el solicitante es la Fiscalía General de la República o el Juez de la causa que este conociendo sobre la investigación de los delitos y en defensa de los intereses fiscales, en consideración a lo cual serán aquellas autoridades quienes podrán solicitar la información necesaria a esta Administración Tributaria.

- III) Por lo que, el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, en ese sentido, haciendo uso de los recursos con los que cuenta esta Dirección General, se concede proporcionar la información en cuanto a lo solicitado por medio de requerimiento

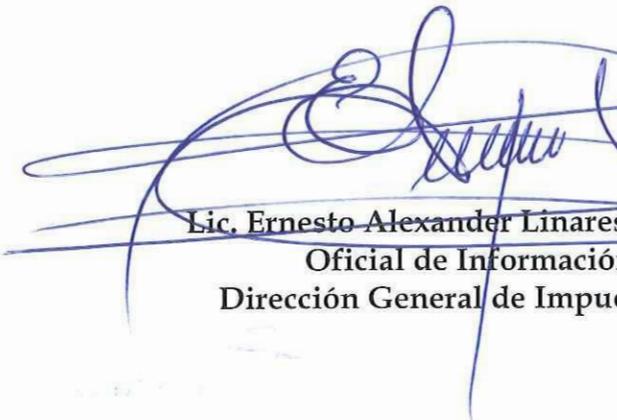


identificado con número **MH-DGII-2019-0094**, por

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador en relación con los artículos 6 literal f), 24 literal c), 32, 33, 62, 66, 70, 71 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54, 55, 56 y 59 de su Reglamento, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

- I) **CONCÉDASE** Acceso a la información requerida, relativa a proporcionar el Rango de Ingresos de Impuesto Sobre la Renta, correspondiente al ejercicio de 2018, lo cual se detalla en el Romano II) de la presente resolución; asimismo, se remite en formato Excel el reporte de la cartera de otros y medianos contribuyentes por Departamento y Actividad Económica.

- II) **NOTIFIQUESE** por medio de correo electrónico, tal como se solicitó.



Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo
Oficial de Información
Dirección General de Impuestos Internos

